



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO : LEONOR SILVA PEREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00115-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, actuando como apoderado judicial de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, instauró demandada Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con el fin de que se librara mandamiento de pago contra LEONOR SILVA PEREZ, por la suma de \$37.900.000,00 por concepto de capital representado en el título valor Pagaré No. 002 de fecha 21 de Marzo de 2018 suscrito en Santa Ana Magdalena; más los intereses de plazo desde el día 21 de Marzo hasta el 30 de junio de 2018 e intereses moratorios desde el día 1 de Julio de 2018 hasta el 1 de Octubre de 2019, más las costas y agencias en derecho. (F.1-5).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto adiado Octubre 15 de 2019, libró orden de pago a favor de SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ, contra LEONOR SILVA PEREZ, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$37.900.000,00), por concepto de capital representados en Pagaré de fecha 21 de Marzo de 2018, más los intereses moratorios liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso. Lo cual debió cancelar la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído.

La notificación a la demandada se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró oficio citatorio (f. 9-11) y por aviso el día 4 de Febrero de 2021 (F.14); y vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Octubre 15 de 2019, a favor de SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ, contra LEONOR SILVA PEREZ.
- 2.- Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenar en costas a los ejecutados.
- 4.- Fíjese la suma de \$2.274.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 031 de fecha 11/06/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.